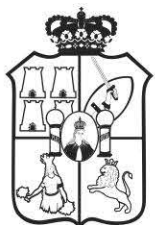




# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

7 DE AGOSTO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 1434

**NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**

**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**  
Notario Público Sustituto Número 27

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95  
352-16-97 y 352-16-96

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**  
Notario Público Número 7  
*Plutarco Elías Calles Num. 515*  
*Col. Jesús García.*  
*Villahermosa, Tabasco.*

**AVISO NOTARIAL**

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **52,370 CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA**, Volumen **DCCXXX SEPTINGENTESIMO TRIGESIMO**, de fecha diecisiete de Julio del año dos mil diecinueve, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **MARCO ANTONIO JEREMIAS PINZON GARCIA**. Los señores **MANUEL FERNANDO PINZON BELTRAN**, **MARCO ANTONIO PINZON BELTRAN** y **TANIA MARIA CONCEPCION PINZON PEREZ**, ACEPTARON la Herencia, el primero también el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; respectivamente, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 17 de Julio del 2019.

ATENTAMENTE



**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**  
**NOTARIO PUBLICO SUSTITUTO**





No.- 1468

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### EDICTOS

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 519/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO LEONEL SEGURA GALLEGOS, CON FECHA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO EL CUAL COPIADO A LA LETRA DICE:

#### AUTO DE INICIO.

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, A TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La razón Secretarial se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al Ciudadano **LEONEL SEGURA GALLEGOS**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: original del Certificado de no propiedad, expedido por el IRET, de esta Ciudad, de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, \*Copia simple del oficio CM/0665/2014, de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, de la constancia de Dominio, expedida por el ingeniero Román Eduardo Jiménez Naranjo, Subdirector de catastro municipal; \*plano de localización del predio Urbano, a nombre de **LEONEL SEGURA GALLEGOS**; \*original de constancia de posesión, de fecha 29 de septiembre de 2000, emitida por la licenciada Rosa Icela Colorado Reyes; original de constancia de posesión de fecha 18 de septiembre de 1997, signado por el director de obras públicas, ingeniero Eliazin González Hernández; original del constancia de posesión de fecha 19 de septiembre de 2000, emitida por el delegado municipal de Villa Chichicapa, Carmen Hernández Izquierdo, factura original, expedida por la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco Tabasco, a favor de **LEONEL SEGURA GALLEGOS**, \*Copia certificada del Contrato Privado de Compra Venta celebrado entre Lenin Naranjo Córdova y Leonel Segura Gallegos; \*Original del certificado de no propiedad, expedido por el Registrador Público del Instituto Registral del Municipio de Comalcalco Tabasco, a favor de **LEONEL SEGURA GALLEGOS**; de fecha sies de abril del año dos mil dieciocho; con los que promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio urbano, ubicado en la calle Guadalupe Lázaro sin número de la Villa Chichicapa del Municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie total de 243.00 metros cuadrados (doscientos cuarenta y tres metros cuadrados), a efecto de acreditar la posesión respecto de un predio Urbano, con superficie de 243.00 metros cuadrados que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte:** 9.00 metros, con Calle Guadalupe Lázaro.
- **Al Sur** 9.00 metros con Manuel González Fernández.
- **Al este** 27.00 metros con Ramiro Cortázar H. y/o Ramiro Cortázar Hernandez.
- **Al Oeste** 27.00 metros con Deyanira Naranjo Córdova.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, así como a los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad; por tanto y por conducto de la actuario notifíquese a los colindantes ciudadanos Manuel González Fernández, Ramiro Cortázar H. y/o Ramiro Cortázar Hernandez y

Deyanira Naranjo Córdova en sus domicilios: ampliamente conocidos de la villa Chichicapa de este municipio de Comalcalco, Tabasco.

Ahora bien, se exhorta a los colindantes, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sean notificados de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convenga en relación a la tramitación del presente juicio; requiriéndolos para que dentro del mismo término señalen domicilio en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de recibir citas y oír notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros del Juzgado

**TERCERO.** Como lo establece el numeral 755 del Código Procesal Civil en Vigor, dése vista tanto al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO, COMO AL REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, este último con domicilio ampliamente conocido en la avenida Bicentenario sin número en el fraccionamiento Santo Domingo, en esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sean notificados de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convenga en relación a la tramitación del presente juicio; requiriéndolos para que dentro del mismo término señalen domicilio en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de recibir citas y oír notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros del Juzgado.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo a manera de EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, asimismo fíjense los avisos en los lugares públicos mas concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio, haciendo saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente juicio deberá comparecer ante este Juzgado, o hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última ubicación que se exhiba.

**QUINTO.** Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Agente del Ministerio Publico Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez penal de esta Ciudad, Juez primero civil de esta Ciudad, Juez segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Publica de esta Ciudad, oficial 01 del registro civil de Comalcalco, Tabasco, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, de igual forma al actuario judicial adscrita deberá fijar el aviso respectivo en el lugar del predio, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

**SÉXTO.** Asimismo gírese atento oficio al ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que informe a este juzgado si el predio Urbano ubicado en la calle Guadalupe Lázaro sin número de la Villa Chichicapa del Municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie total de 243.00 metros cuadrados (doscientos cuarenta y tres metros cuadrados), que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** 9.00 metros, con la calle Guadalupe Lázaro, **Al Sur** 9.00 metros con Manuel González Fernández, **Al este** 27.00 metros con Ramiro Cortázar H. y/o Ramiro Cortázar Hernandez y **al Oeste** 27.00 metros con Deyanira Naranjo Córdova; **Pertenece o no al Fundo Legal de este Municipio.**

**SEPTIMO.** Se tiene por admitidas las documentales relacionadas en autos, las que por su propia naturaleza se tiene por desahogadas para los efectos a que haya lugar, reservándose su valoración para la definitiva.

**OCTAVO.** En cuanto a las testimoniales ofrecidas se reserva hasta en tanto se hayan recibidos los edictos debidamente publicados y fijados los avisos correspondientes y recepcionado todos y cada uno de los informes solicitados.

**NOVENO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas y oír notificaciones el ubicado en los estrados de este juzgado, autorizando para tales efectos y designando como abogada patrono a la licenciada LAURA RAMOS DE LOS SANTOS, por lo que de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE**

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR, JUEZA DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA MARISOL CAMPOS RUÍZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE**  
**LA SECRETARIA JUDICIAL JUZGADO DE PAZ DE**  
**COMALCALCO, TABASCO.**

**LICDA. MARISOL CAMPOS RUIZ.**





No.- 1469

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

EDICTOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **519/2016** relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **ADRIANA LEYVA DOMÍNGUEZ**, con el carácter de apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de **FRANCISCO ESCALANTE LÓPEZ**, con fecha uno de agosto de dos mil dieciocho, se dictó un auto que a la letra dice:

**“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----**

**VISTOS.** *El escrito de cuenta, se acuerda: -----*

**PRIMERO.** *Se tiene por presentada a la licenciada **ADRIANA LEYVA DOMÍNGUEZ**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), parte actora -ejecutante, con su escrito de cuenta, por medio del cual manifiesta que algunos datos del bien inmueble a ejecutar asentados en el punto tercero del proveído de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, son incorrectos, tomando en cuenta sus manifestaciones, y como lo peticona la ejecutante, se aclara que los datos correctos del inmueble a sacar a pública subasta, y en **PRIMERA ALMONEDA** al mejor postor son los siguientes: predio urbano identificado como lote 31, manzana 8, zona 5, ubicado en la Avenida Circuito Pomarosa del Fraccionamiento Pomoca de la Ranchería Saloya Primera sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 90.00 M2 (Noventa metros, cero cero centímetros cuadrados) localizado dentro*

de las siguientes medidas y colindancias al Norte: en 6.00 metros, con lote 11, al Sur en 6.00 metros con circuito Pomarosa; al Este en 15.00 metros con lote 30; al Oeste en 15.00 metros con lote 32, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el diez de marzo de dos mil nueve, con la siguiente nota de inscripción: LOS ACTOS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y DECLARACIÓN DE OBRA NUEVA, EL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN CON GARANTÍA HIPOTECARIA, contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 12:00 horas, fue inscrito bajo el número 275 del libro general de entradas, a folios del 1584 al 1589 del libro de duplicados volumen 28; quedando afectado por dichos actos y contratos el predio número 18,670 a folio 210 del libro mayor volumen 75, al cual se le fijo un valor comercial de **\$534,100. 00 M.N. (Quinientos treinta y cuatro mil cien pesos)**, y será postura legal la que cubra cuando menos esta cantidad.-----

Aclaración que se hace para los efectos legales procedentes.-----

**SEGUNDO.** Se ordena la elaboración de los edictos y avisos ordenados en el punto cuarto del auto de fecha catorce de junio del presente año, a los cuales deberán insertarse el acuerdo antes citado, y el presente proveído.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**-----

**VISTOS.** La cuenta Secretarial, se acuerda: -----

**PRIMERO.** Tomando en cuenta el cómputo secretarial que antecede, se advierte, que el demandado **FRANCISCO ESCALANTE**

LOPEZ, no exhibió el avalúo, que le fue requerido en el punto único del auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, dentro del término legal concedido para ello, según cómputo secretarial que antecede, en consecuencia, se le tiene por perdido dicho derecho para hacerlo y se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora de conformidad con lo establecido en los numerales 281 y 577 fracción II, y 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco. -----

**SEGUNDO.** Por presentada la **LICENCIADA ADRIANA LEYVA DOMINGUEZ, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) parte actora -ejecutante,** con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda, en consecuencia, como lo solicita y tomando en cuenta el punto que antecede, se **APRUEBA el dictamen** emitido por el Ingeniero JULIO CESAR SAMAYOA GARCIA, de fecha uno de marzo del presente año, mismo que se tomará de base para el remate, de conformidad con lo establecido en el numeral 577 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco. -----

**TERCERO.** Como lo solicita la ejecutante y tomando en consideración que el avalúo emitido por el Ingeniero JULIO CESAR SAMAYOA GARCIA, de fecha uno de marzo del presente año, que fue aprobado mediante este mismo auto y, de conformidad con los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434 y 435 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** al mejor postor el siguiente bien inmueble: predio urbano identificado como lote 31, manzana 8, zona 5, ubicado en la Avenida Circuito Pomarosa del Fraccionamiento Pomoca de la Ranchería Saloya Primera sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 90.00 M2 (Noventa metros, cero cero centímetros cuadrados) localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias al Norte: en 6.00 metros, con lote 11, al Sur en 6.00 metros con circuito Pomarosa; al Este en 15.00 metros con lote 30; al Oeste en 15.00 metros con lote 32, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el veintisiete de diciembre de dos mil siete, inscrito bajo el número 2817 del libro general de entradas, a folios del 23981 al 24022 del libro de duplicados volumen 26; quedando afectado por dicho contrato y actos el predio número 18670 a folio 210 del libro mayor volumen 75, al cual se le fijo un valor comercial de **\$534,100. 00 M.N. (Quinientos**

*treinta y cuatro mil cien pesos), y será postura legal la que cubra cuando menos esta cantidad. -----*

**CUARTO.** *En virtud de lo anterior, como lo solicita la ejecutante y de conformidad con el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, anúnciase la venta del inmueble descrito en líneas precedentes, por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad; y expídasele los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad y del lugar de la ubicación del inmueble, de lo cual la actuario judicial deberá levantar acta pormenorizada, lo anterior en convocación de postores en la inteligencia de que la subasta en cuestión se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **NUEVE HORAS DEL VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.** -----*

**QUINTO.** *Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la Área de consignación y Pagos de este Juzgado una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. -----*

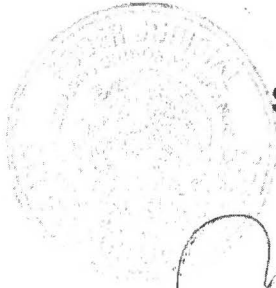
**SEXTO.** *Se hace del conocimiento de la ejecutante LICENCIADA ADRIANA LEYVA DOMINGUEZ, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), que en caso de que exista algún error involuntario en el presente proveído, deberá hacerlo del conocimiento a esta autoridad a la brevedad posible, lo anterior, para los efectos legales procedentes. -----*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ---**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."**

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, DEBIENDO PUBLICAR LOS AUTOS DE FECHAS CATORCE VEINTIOCHO DE JUNIO**

DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (12) DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

Bmr.\*\*



No.- 1529

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

**AL PÚBLICO EN GENERAL:  
PRESENTE.**

**EDICTOS.**

En el expediente 475/2016, relativo al juicio Ordinario Civil de División de Copropiedad, promovido por la ciudadana HEYDY ISABEL RUIZ DOMÍNGUEZ, por su propio derecho, en contra de JUAN CARLOS GÓMEZ ALVARADO; con fecha **seis de junio de dos mil diecinueve**; se dictó un auto; mismo que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: En autos el contenido de la razón secretarial se provee:

**Primero.** De autos se advierte que feneció el plazo de tres días hábiles concedidos al demandado JUAN CARLOS GÓMEZ ALVARADO, para hacer manifestación alguna del avalúo exhibido por el perito FALCONORIS LATOURNERIE MORENO, según cómputo secretarial que antecede, por lo que con fundamento en el artículo 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercer para esos efectos.

**Segundo.** Como lo solicita el licenciado JAIME ALVAREZ RODRÍGUEZ abogado patrono de la ejecutante HEYDY ISABEL RUIZ DOMÍNGUEZ, y tomando en cuenta que en autos obra avalúo actualizado por el ingeniero FALCONORIS LATOURNERIE MORENO y certificado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; por lo que, con fundamento en los artículos 383, 391, 428, 433, 434, 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor,

SECRETARÍA  
DE  
ADMINISTRACIÓN

sáquese a pública subasta y en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor, el bien inmueble: ubicado en Lote 6 de la Manzana cinco, condominio denominado "Caoba" del Fraccionamiento El Encanto, ubicado en Villa Parrilla, Carretera Villahermosa-Teapa, kilómetro 13 punto cinco, Centro, Tabasco, quedando protocolizada entre otras la vivienda 9 del predio nueve del lote seis manzana cinco del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 90.00 metros cuadrado, y una superficie construida de 111.20 m (ciento once metros, veinte centímetros cuadrados) con las siguiente medidas y colindancias:

**AL NOROESTE:** 15.00 metros con predio número 10, lote 6, manzana 5;

**AL SUROESTE:** 6.00 metros con predio número 12, lote 7, manzana 5;

**AL SURESTE:** 15.00 metros, con predio número 8, lote 6, manzana 5, y;

**AL NORESTE:** 6.00 metros, con Privada Caoba.

Dicho inmueble se encuentra amparado por la escritura pública número 13,826, volumen 396, de fecha cuatro de abril de dos mil doce, inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 580, del libro general de entradas a folios del 4392 al 4407, del libro de duplicados, volumen 135, afectando por dicho acto los folios 106 al 109, del libro de condominios números volumen 139. Folio Real 249718.

A dicho inmueble, el ingeniero FALCONORIS LATOURNERIE MORENO, le asigna un valor comercial de **\$1'032,000.00 (un millón treinta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, que servirá de base para el remate menos el diez por ciento (10%), queda la cantidad de **\$928,800.00 (novecientos veintiocho mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, y será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de esta cantidad.

**Tercero.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los juzgados civiles y

familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Cuarto.** En términos del artículo 433 del Código Procesal Civil en vigor, como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

***“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.*** *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.*

**Quinto.** Se hace del conocimientos a las partes que la nueva Titular es la licencia **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, de conformidad

con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante el secretario judicial licenciado ISIDRO MAYO LÓPEZ, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en un Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por dos veces de siete en siete días; se expide el presente edicto con fecha tres días del mes de Julio de dos mil Diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



El secretario judicial.

**Lic. Isidro Mayo López.**



No.- 1530

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO.

### EDICTO

#### A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el **expediente número 88/2015**, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARCO ANTONIO VÁZQUEZ SÁENZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada "DISTRIBUIDORA DE TABASCO", S.A. DE C.V., en contra de FERNANDO MANZANILLA SOLER y/o FERNANDO MANZANILLO SOLER (deudor principal), BEATRIZ FOJACO Y SÁNCHEZ (obligada solidaria), y MARÍA INÉS SALA BELTRÁN y/o MARÍA INÉS SALA DE PALAVICINI (garante hipotecario); con fecha **veinticuatro** de **junio** de dos mil **diecinueve**, se dictó la siguiente actuación judicial:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **VEINTICUATRO** DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Con el escrito de cuenta, se tiene presente al licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ ARIAS –abogado patrono de la parte actora-, y como lo solicita, toda vez que el término de ley concedido a los demandados para dar contestación a la vista ordenada con la actualización del avalúo elaborado por el ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA, ha fenecido, como se observa de los cómputos secretariales que anteceden, sin que lo hicieran, en consecuencia, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido ese derecho para todos los efectos legales que correspondan.

**SEGUNDO.** Con base al punto que antecede, como lo solicita el promovente, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en segunda almoneda y al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad de la demandada MARÍA INÉS SALA BELTRÁN y/o MARÍA INÉS SALA DE PALAVICINI, que a continuación se describe:

**Predio urbano marcado con el número 95, antes 65, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero, Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, con superficie de 283.45 M2 (doscientos ochenta y tres metros cuarenta y cinco centímetros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 33.30 metros, con propiedad del señor Adán Palavicini; al SUR, 33.20 metros, con propiedad del señor Macedonio Falcón; al ESTE, 8.40 metros, con la

Avenida Francisco I. Madero; y al OESTE, 8.60 metros con propiedad de Carmen Jesús y del señor Ramiro Chávez.

Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 10,777 del Libro General de Entradas, a folios del 91161 al 91163 del Libro de Duplicados volumen 132; quedando afectado el predio número 8650, a folio 57 del libro mayor volumen 36; folio real 224963; y al cual se le fijó un valor comercial de **\$2'950,000.00** (dos millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), **menos la rebaja del diez por ciento** a que se refiere el artículo 436 de la Ley Adjetiva Civil vigente, **es decir, la cantidad de \$2'655,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal para el remate la que cubra el monto de esta última cantidad.**

**TERCERO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**CUARTO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS EN PUNTO DEL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, y no habrá prórroga de espera. Fecha se fija para dar margen a que las publicaciones respectivas se realicen con la debida oportunidad, aunado al período vacacional del que gozará el personal del Poder Judicial del Estado, comprendido del dieciséis al treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD,

EXPIDO EL PRESENTE EN **DOS DE JULIO** DE DOS MIL **DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

*[Handwritten signature of Lic. Roberto Lara Montejo]*

LIC. ROBERTO LARA MONTEJO



\*dahs.



No.- 1531

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

**EDICTO.**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:  
PRESENTE.**

En el expediente número **00723/2010**, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los licenciados CIPRIANO CASTILLO DE LA CRUZ, ÁNGELA GABRIELA OJEDA MENDOZA, SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ Y OTROS, APODERADOS LEGALES DE FINANCIERA RURAL, ORGANISMO DESCENTRALIZADO, en contra de MANUEL MONROY HERNÁNDEZ y LUCIA PLIEGO PÉREZ, con fecha trece de junio de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

\*\*\*\*\*

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentado *al licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO*, Apoderado de la parte actora, con el escrito de cuenta, exhibiendo certificado de libertad o gravamen del bien inmueble sujeto a ejecución, por lo que se ordena agregar a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** De igual forma y como lo solicita el citado ocursoante se toma en cuenta el avalúo actualizado del bien inmueble motivo de esta litis que tiene mayor monto, el cual fue emitido por el ingeniero DARWIN DE LA CRUZ DE LA CRUZ, perito valuador en rebeldía de la parte demandada, por lo que el inmueble embargado se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo (visible a foja 619 al 629 de autos), de conformidad con el artículo 1257 párrafo tercero del Código de Comercio aplicable.

**TERCERO.** Atento a lo anterior y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

*LOTE 1, MANZANA 67, DE LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES DE MIRAMÓN Y NIÑOS HÉROES DE LA VILLA EL TRIUNFO DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO.*

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$250,500.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), menos el 10% resulta la cantidad de \$ 225, 450.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

**TERCERO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirva de base para el remate.

**CUARTO.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, anúnciese la

presente subasta por DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse los avisos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; haciéndole saber al actor que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

**QUINTO.** Finalmente y toda vez que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Balancán, Tabasco**; para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, proceda a ordenar la fijación de los Avisos en los sitios Públicos más concurridos de aquella entidad.

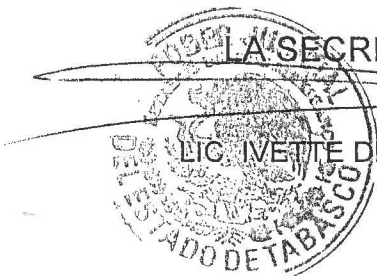
**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CACERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA**, que autoriza, certifica y da fe.

\*\*\*\*\*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.  
LIC. IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA





No.- 1532

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

**EDICTO.****AL PÚBLICO EN GENERAL:  
PRESENTE.**

En el expediente 567/2010; relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los licenciados Sandra Rodríguez Suárez, Cipriano Castillo de la Cruz, Ángela Gabriela Ojeda Mendoza y Roger de la Cruz García, apoderados legales para pleitos y cobranzas de Financiera Rural, Organismo Descentralizado, en contra de Salud Cruz González, seguido actualmente por los licenciados Vicente Romero Fajardo y/o Héctor Torres Fuentes, apoderados Generales para pleitos y Cobranzas de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal Secretaria de Hacienda y Crédito público, antes Financiera Rural, en contra de Salud Cruz González;; con fecha **diez de junio de dos mil diecinueve**; se dictó un auto; mismo que copiado a la letra establece:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; VILLAHERMOSA, TABASCO. A  
DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**Visto lo de cuenta, se acuerda.**

**Primero.** Por presentado al licenciado **Vicente Romero Fajardo** apoderado legal para pleitos y cobranzas de "Financiera Rural" Organismo Descentralizado, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que por causas ajena a su voluntad no le fue posible realizar los trámites para la diligencia en tercera almoneda del bien inmueble sujeto a remate, la cual fue señalada para el diecinueve de junio de dos mil diecinueve; en esas circunstancias, de conformidad con el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio en vigor, se ordena regularizar procedimiento, para proveer lo siguiente:

Como lo solicita el licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO apoderado legal de la parte actora en este Juicio, con fundamento en el artículo 1410 del Código de Comercio en vigor, aplicable a la fecha de la radicación de la presente causa, se toma como base para el remate el promedio entre ambos avalúos; en relación al primer predio ubicado en el poblado Torno Largo del municipio de Jonuta, Tabasco, con número de predio 3883 a folio 209, volumen 12, con superficie de 795.83 m<sup>2</sup>, **se obtiene la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional);** y **concerniente al segundo** predio Un solar urbano identificado como lote 2 de la manzana 8, zona 1, con número de predio 3925 a folio 250 volumen 12, ubicado en el poblado Torno Largo del municipio de Jonuta, Tabasco, con superficie de 925.74 m<sup>2</sup>, resulta la cantidad de **\$134,747.05 (ciento treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos 05/100 moneda nacional).**

**Segundo.** En atención a lo anterior, y a petición del ejecutante licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO, apoderado legal de la parte actora en el presente juicio, y vista sus manifestaciones para el remate en tercera almoneda, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, se ordena sacar a pública subasta, en **tercera almoneda** y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles, y tomando en cuenta el avalúo actualizado de mayor valor comercial:

**a). Predio ubicado en el poblado Torno Largo del municipio de Jonuta, Tabasco,** con número de predio 3883 a folio 209, volumen 12, con superficie de 795.83 m<sup>2</sup>, inscrito el 2 de enero del 2006, a folios del 20 al 22 del libro de duplicados volumen 53, localizados con las siguientes medidas y colindancias; al Noreste 25.34 mts con calle sin nombre; al Sureste 30.99 mts con solar 3; al Suroeste 26.29 mts con solar 1; al Noroeste 30.88 mts con calle sin nombre; con folio real 16108, predio del cual es propietario el señor SALUD CRUZ GONZÁLEZ, **siendo postura legal para el remate la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.),** menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS

00/100 M.N.), lo que da como resultado la cantidad de **\$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra dicha cantidad.

**b) Un solar urbano identificado como lote 2 de la manzana 8, zona 1, con número de predio 3925 a folio 250 volumen 12, ubicado en el poblado Torno Largo del municipio de Jonuta, Tabasco, con superficie de 925.74 m<sup>2</sup>, inscrito el 15 de enero de 1996, a folios del 165 al 166 del libro de duplicados volumen 43, localizados con las siguientes medidas y colindancias; al Norte: 44.39 mts, con calle sin nombre; al Sur 52.96 mts con calle sin nombre; al Este 10.08 mts con parcela 194; al oeste 30.46 mts con solar 1; con folio real 16257, predio del cual es propietario el señor SALUD CRUZ GONZÁLEZ, siendo postura legal para el remate la cantidad de \$134,747.05 (ciento treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos 05/100 moneda nacional), menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad de \$13,474.07 (TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 07/100 M.N.), que da como resultado la cantidad de **\$121,272.35 (CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra dicha cantidad.**

Cabe señalar que si bien es cierto en proveído del diecisiete de mayo del dos mil diecinueve, en el punto quinto del inciso a), se dijo que la postura legal para el remate de la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), menos la rebaja del 10% (diez por ciento) de la tasación resultaba ser la cantidad de \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 .N.), cuando de la operación aritmética lo correcto es \$30,000.00 (treinta mil pesos) y por tanto la resta de esta da como resultado la cantidad de \$270,000.00 (doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), por lo que de conformidad con el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio en vigor, se ordena regularizar procedimiento, respecto a que la cantidad correcta a que refiere el inciso a) del punto quinto del proveído antes citado respecto de la rebaja del 10% (diez por ciento) es la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) y no la de \$27,000.00

(veintisiete mil pesos 00/100 M.N.), y por ende la resta de dicha cantidad a la cantidad que es postura legal (trescientos mil pesos), es la de \$270,000.00 (doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales procedentes.

**Tercero.** Hágase del conocimiento a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

**Cuarto.** Como en este asunto se rematará bienes inmuebles anúnciese la presente subasta por **dos veces en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa, y en el periódico oficial del Estado**, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de **nueve días**, además entre la última publicación y la fecha de remate **deberá mediar un plazo no menor de cinco días**; fijándose además los avisos en los lugares de costumbre del lugar y en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con el diverso 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Expídanse el edicto y ejemplar correspondiente, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS DEL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS**

**MIL DIECINUEVE,** lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

**“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”*

**Quinto.** Toda vez que los inmuebles sujetos a remate, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, gírese atento exhorto al Juez Mixto del Municipio de Jonuta, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado se sirva fijar el aviso correspondiente, respecto del remate ordenado en la presente causa.

Se le hace saber al ocurso, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de

QUINCE DÍAS HÁBILES, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor.

Se apercibe a la actora, que de no obrar el exhorto correspondiente dentro del plazo prudente, conforme al término concedido en el párrafo que antecede, en su oportunidad se acordará lo conducente respecto a la caducidad del exhorto, acorde al párrafo tercero del artículo 1072 del Código Mercantil vigente.

**Sexto.** De conformidad con lo establecido por el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente a la legislación Mercantil, se hace saber a las partes que la nueva titular de este juzgado es la licenciada **Norma Alicia Cruz Olan**.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada NORMA ALICIA CRUZ OLAN Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado ISIDRO MAYO LÓPEZ, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y **para su publicación por dos veces en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa, y en el periódico oficial del Estado**, debiendo mediar entre la **primera y segunda publicación un lapso de nueve días**; se expide el presente **edicto** con fecha **cuatro días** del mes de **Julio** de dos mil **Diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

El secretario judicial.

**Lic. Isidro Mayo López.**

No.- 1533

LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT  
NOTARIO PÚBLICO N° 32  
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL  
Villahermosa, Tab.

AVISO NOTARIAL DE RADICACIÓN TESTAMENTARIA

PRIMERA PUBLICACIÓN

El suscrito licenciado LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, Notario Público Número Treinta y Dos, y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el municipio de Centro, Tabasco, HAGO SABER: Para los efectos del artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que mediante escritura número 5,777 cinco mil setecientos setenta y siete, volumen LI quincuagésimo primero, del Protocolo abierto a cargo del Suscrito Notario, se radicó la Sucesión Testamentaria de la extinta ELSY GÓMEZ SÁNCHEZ o ELSY DEL SOCORRO GÓMEZ SÁNCHEZ. Aceptando todas las disposiciones testamentarias sus herederos MAYELI DOLORES PÉREZ GÓMEZ, OLGA LIDIA PÉREZ GÓMEZ y HÉCTOR JESÚS PÉREZ GÓMEZ; al mismo tiempo el señor HÉCTOR PÉREZ CAMPOS, aceptó y protesto el desempeño del cargo de Albacea Testamentario, expresando que procederá a formular el Inventario de los bienes de la sucesión.

Villahermosa, Tab., a 30 de Julio de 2019.





No.- 1534

## JUICIO EJECUTIVO CIVIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS

**GERMÁN ROMERO FÉLIX.  
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el cuadernillo formado con motivo del exhorto sin número, deducido del expediente número 822/2016, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EULALIO MORENO CÓRDOBA y RUTH MARÍA CÓRDOBA PULIDO; en fechas veinticinco de junio del año en curso y treinta de agosto de dos mil dieciocho, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:*

*PRIMERO. Por presentado el licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ ARIAS, abogado patrono de los demandados, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de la constancia actuarial de dieciocho de junio del año en curso, se advierte que el ciudadano GERMÁN ROMERO FÉLIX, ya no radica en dicho domicilio que fuera informado por el Instituto Nacional Electoral en contestación al informe solicitado por este Juzgado, por lo se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a GERMÁN ROMERO FÉLIX, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído como el del veinte de mayo de dos mil diecinueve.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:*

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a GERMÁN ROMERO FÉLIX que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), en la hora y fecha que se señale; por lo que expídase los edictos respectivos para su publicación.

SEGUNDO. En atención a lo proveído en el punto que antecede, se difiere las audiencias señaladas en los puntos segundo y tercero el auto de veinte de mayo de dos mil diecinueve, para llevarla a efecto, a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, por lo que hace al RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, a cargo de ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE y FRANCISCO CERRILLO GARZA, en términos del inciso a) del punto tercero del auto del treinta de agosto de dos mil dieciocho inserto en el exhorto en que se actúa.

Ahora bien, se fija las **ONCE HORAS DEL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para el desahogo de la TESTIMONIAL, a cargo de GERMAN ROMERO FELIX, ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE y FRANCISCO CERRILLO GARZA, en términos del b) del punto tercero del auto dictado en treinta de agosto de dos mil dieciocho.

TERCERO. Notifíquese al ratificante ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE y al testigo GERMAN ROMERO FELIX, en los términos ordenados en el auto de treinta de agosto de dos mil dieciocho y veinte de mayo del presente año.

De igual manera FRANCISCO CARRILLO GARZA, deberá ser notificado por edictos, como se ordenó en el auto de veinte y trece de junio del año actual.

CUARTO. Finalmente gírese oficio de estilo al Juez exhortante, para que tenga conocimiento de la fecha proveída en este auto, debiendo insertarse el proveído del veinte de mayo del año que discurre.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

### **Inserción de auto de treinta de agosto de dos mil dieciocho**

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. se tiene por recibido el oficio de cuenta, que remite el licenciado ADÁN DEL REAL GARCÍA, Juez del Juzgado Primero de lo civil del primer distrito judicial del estado de nuevo león, con sede en monterrey, mediante el cual remite el exhorto sin número, deducido del expediente número 822/2016, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA,

*SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EULALIO MORENO CÓRDOVA Y RUTH MARÍA CÓRDOVA PULIDO.*

*SEGUNDO. Por consiguiente, de conformidad los numerales 143 y 144 del código de procedimientos civiles vigentes en el estado de tabasco, por encontrarse ajustado a derecho y debidamente requisitado el exhorto de cuenta, diligénciese en sus propios términos, por lo que fórmese el cuadernillo respectivo, y procédase a la diligenciación en los términos requeridos por el juez exhortante, debiendo ceñirse a los términos aplicables en la legislación procesal civil de éste estado.*

*TERCERO. Toda vez, que la juzgadora exhortada deberá practicar las diligencias encomendadas y en caso de ser necesario está facultada para concluir medios de prueba, así como para usar medios de apremio para hacer cumplir las determinaciones, y para el caso de que se deba citar y examinar a una persona como testigo, se tendrá todas las facultades legales necesarias para concluir la recepción de las pruebas, así como para usar medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones; según lo establece el artículo 143 del ordenamiento antes citado, que copiado a la letra dice:*

*“art.143.- reglas para proveer los exhortos. los exhortos y despachos que se reciban de las autoridades judiciales de la república, se proveerán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción y se diligenciarán dentro de los quince días siguientes, a no ser que requiera mayor tiempo. para la diligenciación de los exhortos, se observarán las reglas siguientes:*

*I. El juzgador exhortado deberá practicar las diligencias que expresamente le hayan sido encomendadas;*

*II. La diligenciación no podrá afectar a terceros extraños a la contienda judicial que motivó el exhorto;*

*III. Cuando a una autoridad judicial se le exhorte para citar y examinar a una persona como testigo o para la absolución de posiciones, tendrá todas las facultades legales necesarias para concluir la recepción de estas pruebas, así como para usar medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones;*

*IV. En la diligenciación de exhortos no se substanciarán ni promoverán cuestiones de competencia, sin perjuicio de que el juzgador requerido decida si le corresponde cumplimentarlas;*

*V. El juzgador exhortado podrá resolver las cuestiones que se presenten con motivo de los mandamientos del exhortante y en la misma forma tendrá facultades para corregir los actos de los notificadores en los casos procedentes; pero las resoluciones que dicte nunca afectarán ni modificarán la resolución de que se trata, y*

*VI. Para la diligenciación de exhortos enviados por tribunales de los estados, no será necesaria la legalización de las firmas de los funcionarios que los expidan.*

*El juez exhortante otorga plenitud de jurisdicción a ésta juzgadora exhortada para sancionar todo tipo de promociones tendientes a la materialización del exhorto encomendado e incluso para aplicar las medidas de apremio más eficaces.*

*Así entonces, como lo solicita el juez exhortante, se provee sobre el desahogo de los siguientes medios de prueba:*

*a) RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO a cargo de ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE Y FRANCISCO CERRILLO GARZA, quienes serán citados por conducto de la fedataria judicial adscrita en el domicilio citado en dicho exhorto, para que comparezcan debidamente identificados con documento oficial con fotografía en original y copia simple, ante éste juzgado primero civil de primera instancia de centro, tabasco, a las nueve horas con treinta minutos del dos de octubre de dos mil dieciocho, donde se les pondrá a la vista en su totalidad el correo*

electrónico de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, y reconozcan o no el contenido del mismo.

b) TESTIMONIAL a cargo de GERMÁN ROMERO FÉLIX, ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE Y FRANCISCO CERRILLO GARZA, quienes serán citados por conducto de la fedataria judicial adscrita, en el domicilio citado en dicho exhorto, para que comparezcan debidamente identificados con documento oficial con fotografía en original y copia simple, ante éste juzgado primero civil de primera instancia de centro, tabasco, a las diez horas con treinta minutos del dos de octubre de dos mil dieciocho, a responder el interrogatorio allegado por el juez exhortante

Apercibidos que de no comparecer, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una multa de cincuenta (50) unidades de medida y actualización (uma), equivale al salario mínimo, por los días impuestos, es decir,  $80.60 \times 50 = 4,030.00$ , valor de la unidad de medida de actualización que determino el instituto nacional de estadística y geografía.

Guárdese en la caja de seguridad de éste juzgado los interrogatorios respectivos y el correo electrónico, de donde serán extraídos en su momento procesal oportuno.

CUARTO. Remítase atento oficio al juez exhortante primero civil de primera instancia de monterrey, nuevo león, en el que deberá hacerse del conocimiento del auto que se dicta, con el objeto de que por su conducto notifique a las partes y estén en condiciones de apersonarse a las diligencias señaladas.

QUINTO. hecho lo anterior, una vez diligenciado el exhorto, previa anotación en el libro que se lleva en éste juzgado, devuélvase a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ANA LILIA OLIVA GARCÍA, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

SECRETARIA JUDICIAL

Licenciada **MARÍA LORENA MORALES GARCÍA**





No.- 1535

**JUICIO EJECUTIVO CIVIL**

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

**EDICTOS**

**FRANCISCO CERRILLO GARZA.  
DONDE SE ENCUENTRE**

En el cuadernillo formado con motivo del exhorto sin número, deducido del expediente número 822/2016, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EULALIO MORENO CÓRDOBA y RUTH MARÍA CÓRDOBA PULIDO; en fechas veinticinco de junio del año en curso y treinta de agosto de dos mil dieciocho, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:*

*PRIMERO. Por presentado el licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ ARIAS, abogado patrono de los demandados, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de la constancia actuarial de dieciocho de junio del año en curso, se advierte que el ciudadano GERMÁN ROMERO FÉLIX, ya no radica en dicho domicilio que fuera informado por el Instituto Nacional Electoral en contestación al informe solicitado por este Juzgado, por lo se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a GERMÁN ROMERO FÉLIX, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído como el del veinte de mayo de dos mil diecinueve.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:*

*"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL*



CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a GERMÁN ROMERO FÉLIX que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), en la hora y fecha que se señale; por lo que expídase los edictos respectivos para su publicación.

SEGUNDO. En atención a lo proveído en el punto que antecede, se difiere las audiencias señaladas en los puntos segundo y tercero el auto de veinte de mayo de dos mil diecinueve, para llevarla a efecto, a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, por lo que hace al RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, a cargo de ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE y FRANCISCO CERRILLO GARZA, en términos del inciso a) del punto tercero del auto del treinta de agosto de dos mil dieciocho inserto en el exhorto en que se actúa.

Ahora bien, se fija las **ONCE HORAS DEL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para el desahogo de la TESTIMONIAL, a cargo de GERMAN ROMERO FELIX, ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE y FRANCISCO CERRILLO GARZA, en términos del b) del punto tercero del auto dictado en treinta de agosto de dos mil dieciocho.

TERCERO. Notifíquese al ratificante ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE y al testigo GERMAN ROMERO FELIX, en los términos ordenados en el auto de treinta de agosto de dos mil dieciocho y veinte de mayo del presente año.

De igual manera FRANCISCO CERRILLO GARZA, deberá ser notificado por edictos, como se ordenó en el auto de veinte y trece de junio del año actual.

CUARTO. Finalmente gírese oficio de estilo al Juez exhortante, para que tenga conocimiento de la fecha proveída en este auto, debiendo insertarse el proveído del veinte de mayo del año que discurre.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

### **Inserción de auto de treinta de agosto de dos mil dieciocho**

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. se tiene por recibido el oficio de cuenta, que remite el licenciado ADÁN DEL REAL GARCÍA, Juez del Juzgado Primero de lo civil del primer distrito judicial del estado de nuevo león, con sede en monterrey, mediante el cual remite el exhorto sin número, deducido del expediente número 822/2016, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EULALIO MORENO CÓRDOVA Y RUTH MARÍA CÓRDOVA PULIDO.

SEGUNDO. Por consiguiente, de conformidad los numerales 143 y 144 del código de procedimientos civiles vigentes en el estado de tabasco, por encontrarse ajustado a derecho y debidamente requisitado el exhorto de cuenta, diligénciese en sus propios términos, por lo que fórmese el cuadernillo respectivo, y procédase a la diligenciación en los términos requeridos por el juez exhortante, debiendo ceñirse a los términos aplicables en la legislación procesal civil de éste estado.

TERCERO. Toda vez, que la juzgadora exhortada deberá practicar las diligencias encomendadas y en caso de ser necesario está facultada para concluir medios de prueba, así como para usar medios de apremio para hacer cumplir las determinaciones, y para el caso de que se deba citar y examinar a una persona como testigo, se tendrá todas las facultades legales necesarias para concluir la recepción de las pruebas, así como para usar medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones; según lo establece el artículo 143 del ordenamiento antes citado, que copiado a la letra dice:

“art.143.- reglas para proveer los exhortos. los exhortos y despachos que se reciban de las autoridades judiciales de la república, se proveerán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción y se diligenciarán dentro de los quince días siguientes, a no ser que requiera mayor tiempo. para la diligenciación de los exhortos, se observarán las reglas siguientes:

I. El juzgador exhortado deberá practicar las diligencias que expresamente le hayan sido encomendadas;

II. La diligenciación no podrá afectar a terceros extraños a la contienda judicial que motivó el exhorto;

III. Cuando a una autoridad judicial se le exhorte para citar y examinar a una persona como testigo o para la absolución de posiciones, tendrá todas las facultades legales necesarias para concluir la recepción de estas pruebas, así como para usar medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones;

IV. En la diligenciación de exhortos no se substanciarán ni promoverán cuestiones de competencia, sin perjuicio de que el juzgador requerido decida si le corresponde cumplimentarlas;

V. El juzgador exhortado podrá resolver las cuestiones que se presenten con motivo de los mandamientos del exhortante y en la misma forma tendrá facultades para corregir los actos de los notificadores en los casos procedentes; pero las resoluciones que dicte nunca afectarán ni modificarán la resolución de que se trata, y

VI. Para la diligenciación de exhortos enviados por tribunales de los estados, no será necesaria la legalización de las firmas de los funcionarios que los expidan.

El juez exhortante otorga plenitud de jurisdicción a ésta juzgadora exhortada para sancionar todo tipo de promociones tendientes a la materialización del exhorto encomendado e incluso para aplicar las medidas de apremio más eficaces.

Así entonces, como lo solicita el juez exhortante, se provee sobre el desahogo de los siguientes medios de prueba:

a) RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO a cargo de ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE Y FRANCISCO CERRILLO GARZA, quienes serán citados por conducto de la fedataria judicial adscrita en el domicilio citado en dicho exhorto, para que comparezcan debidamente identificados con documento oficial con fotografía en original y copia simple, ante éste juzgado primero civil de primera instancia de centro, tabasco, a las nueve horas con treinta minutos del dos de octubre de dos mil dieciocho, donde se les pondrá a la vista en su totalidad el correo electrónico de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, y reconozcan o no el contenido del mismo.

b) TESTIMONIAL a cargo de GERMÁN ROMERO FÉLIX, ORLANDO PATRICIO CABALLERO INFANTE Y FRANCISCO CERRILLO GARZA, quienes serán citados por conducto de la fedataria judicial adscrita, en el domicilio citado en dicho exhorto, para que comparezcan debidamente identificados con documento oficial con fotografía en original y copia simple, ante éste juzgado primero civil de primera instancia de centro, tabasco, a las diez horas con treinta minutos del dos de octubre de dos mil dieciocho, a responder el interrogatorio allegado por el juez exhortante

Apercibidos que de no comparecer, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una multa de cincuenta (50) unidades de medida y actualización (uma), equivale al salario mínimo, por los días impuestos, es decir,  $80.60 \times 50 = 4,030.00$ , valor de la unidad de medida de actualización que determino el instituto nacional de estadística y geografía.

Guárdese en la caja de seguridad de éste juzgado los interrogatorios respectivos y el correo electrónico, de donde serán extraídos en su momento procesal oportuno.

CUARTO. Remítase atento oficio al juez exhortante primero civil de primera instancia de Monterrey, nuevo león, en el que deberá hacerse del conocimiento del auto que se dicta, con el objeto de que por su conducto notifique a las partes y estén en condiciones de apersonarse a las diligencias señaladas.

QUINTO. hecho lo anterior, una vez diligenciado el exhorto, previa anotación en el libro que se lleva en éste juzgado, devuélvase a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ANA LILIA OLIVA GARCÍA, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



SECRETARIA JUDICIAL

Licenciada MARÍA LORENA MORALES GARCÍA



No.- 1536

**DIVORCIO NECESARIO****EDICTOS**

**C. HÉCTOR MANUEL AGUILAR TUZ**  
**DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.**

EXPEDIENTE NÚMERO **00506/2016**, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **LUZ DEL ALBA ANDRADE GUZMÁN**, en contra de **HÉCTOR MANUEL AGUILAR TUZ**, en nueve de abril de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentada a la parte actora **Luz del Alba Andrade Guzmán**, con su escrito de cuenta, solicitando se abra la etapa probatoria en el presente juicio, al respecto dígasele que no ha lugar, toda vez que no es el momento procesal oportuno para ello.

**Segundo.** Advirtiéndose que obra en autos las publicaciones de los edictos, por tanto esta juzgadora procede a realizar un análisis escrupuloso a las mismas, así como la legalidad del emplazamiento al demandado **Héctor Manuel Aguilar Tuz**, a fin de descartar se haya incurrido en alguna omisión o requisito al momento de su ejecución.

Se sostiene lo anterior porque se debe tener en cuenta, que el emplazamiento es un acto formalísimo cuya omisión o verificación en forma contraria constituye la violación procesal de mayor magnitud, de carácter más grave, que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, impide que la parte demandada se encuentre en aptitud legal de oponer las defensas y excepciones que tuviere contra las prestaciones que le reclama su contraparte y de probar éstas, a través de los medios de convicción que enumera la ley, precisamente, por falta de conocimiento real y efectivo de la demanda que se endereza en su contra.

Asimismo, dada su naturaleza y trascendencia, el llamamiento a juicio debe ser siempre cuidadosamente hecho, no debe encontrarse rodeado de circunstancias que lo hagan sospechoso en perjuicio del propio demandado y, por ende, cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la ley de la materia, toda vez que ante la inobservancia de las formalidades a que se encuentra sujeto, se produce su nulidad total.

Apoya lo considerado el criterio por contradicción de tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL. 1**

Por lo tanto, se deja constancia que las publicaciones efectuadas en el periódico oficial del Estado, fueron realizadas en siete (sábado), once (miércoles) y catorce (sábado) de julio de dos mil dieciocho.

Ahora, en relación a las publicaciones realizadas en el periódico abc de la tarde, se tiene que fueron hechas en cinco (jueves), nueve (martes) y trece (viernes) de julio de dos mil dieciocho; y conforme a lo establecido por el numeral 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, las notificaciones por edictos cuando se trate de personas inciertas y de aquellas cuyo domicilio se ignore, deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días.

Exigencias que en el caso concreto, no se cumplieron, dado que las publicaciones en el periódico abc de la tarde, se hicieron el cinco (jueves), nueve (martes) y trece (viernes) de julio de dos mil dieciocho; por lo que no fueron publicados conforme a lo dispuesto en el numeral antes invocado,

el que debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones ordenadas deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; por lo que al no haberse realizado en los términos apuntados, la notificación por edictos se reitera resulta ilegal y violatoria de garantías.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia sustentada bajo el rubro y localización que a continuación se cita: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

En consecuencia, en el caso tenemos que entre la primera y segunda publicación mediaron un día hábil, y entre la segunda y la tercera, tres días hábiles; de tal manera que dichas publicaciones no se ajustaron a lo ordenado en el acuerdo de quince de mayo de dos mil dieciocho, esto es, que se efectuaran de tres en tres días y al no colmarse los requisitos, evidentemente se impone dejarlas insubsistentes, siendo innecesario abordar análisis a las que se practicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Por añadidura, la juzgadora advierte que en el auto de quince de mayo de dos mil dieciocho, se concedió término de tres días hábiles a la demandada para dar contestación a la demanda, cuando el término legal para esos efectos es de nueve días hábiles, conforme lo establece el numeral 213 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo que indudablemente vulnera la garantía de legalidad en perjuicio de la demandada.

Con todo lo anterior, se ordena la reposición de la notificación por edictos de dicho demandado, decretado mediante auto de quince de mayo de dos mil dieciocho, debiendo publicarse conforme a las exigencias señaladas en la ley a efectos de que no se violenten al demandado **Héctor Manuel Aguilar Tuz**, sus derechos humanos y acceso a la justicia garantías contenidas en los artículos 1º y 17 de la Constitución General de la República.

Con fundamento en los artículos 236 y 213 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se aclara que el término concedido al demandado **Héctor Manuel Aguilar Tuz**, para dar contestación a la demanda es de **nueve días hábiles** y no de tres como por omisión se citó en el párrafo segundo del punto único del auto de quince de mayo de dos mil dieciocho.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

**Tercero.** Consecuentemente, expídase nuevamente a la parte actora los edictos de rigor, debiendo insertarse para su publicación el presente proveído.

#### **Notifíquese Personalmente y Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer distrito judicial de Centro, Tabasco; ante la Secretaria Judicial licenciada **ORALIA CASTRO SALAZAR**, que certifica y da fe.

### **SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**

#### **Villahermosa, Centro, Tabasco, a quince de mayo de dos mil dieciocho.**

En el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Único.** Se tiene por presentada a la ciudadana **Luz del Alba Andrade Guzmán**, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace las manifestaciones a que se refiere, como lo solicita, y en base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, que el ciudadano **Héctor Manuel Aguilar Tuz**, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que

empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, dicho término empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo insertar el auto de fecha siete de junio del dos mil dieciséis.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, mandó y firma el licenciado en derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del primer distrito judicial de Villahermosa, Centro, Tabasco; ante la Secretaria Judicial licenciada **María Lorena Morales García**, que certifica y da fe.

ASI MISMO SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

**AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL  
DE DIVORCIO NECESARIO**

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SIETE -DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**Visto lo de cuenta se acuerda:**

**PRIMERO.** Por presentada a LUZ DEL ALBA ANDRADE GUZMÁN, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento a la prevención de fecha trece de mayo del presente año.

**SEGUNDO.** Se tiene por presentada a LUZ DEL ALBA ANDRADE GUZMÁN, con su escrito de demanda y documentos detallados en el auto de fecha trece de mayo del presente año, con los que promueve juicio de **DIVORCIO NECESARIO**, contra de **HECTOR MANUEL AGUILAR TUZ**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción IX y X; 275, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

**CUARTO.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora como último domicilio del demandado ubicado en la Ranchería Medellín y Pigua Tercera Sección, Centro, Tabasco, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

**QUINTO.** Ahora bien y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, que establece que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos y que los Tribunales tienen la facultad y el deber de compeler a los terceros por los medios de apremio, para que cumplan con esta obligación, se ordena librar atentos oficios al:

1).- Lic. JORGE ALBERTO ZABALA FRÍAS, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

2).- Titular del área jurídica del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), con domicilio en la Calle Benito Juárez número 102, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

3).- Apoderado Legal de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), con domicilio en la Calle Pedro C. Colorado esquina con Ignacio Allende Colonia Centro, de esta Ciudad.

4) Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con domicilio en la Avenida César Augusto Sandino y Paseo Usumacinta número 102, de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

5). Teléfonos de México, SA. De CV. (TELMEX), Gerencia Comercial con domicilio en Avenida 27 de Febrero, Centro, de esta ciudad, At'n. Ing. JESÚS VELÁZQUEZ GONZÁLEZ.

6). Arq. MIGUEL TORRES GONZÁLEZ, Subdirector del Catastro del H. Ayuntamiento del Centro, con domicilio en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, de la Colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad.

7). Secretaría de Seguridad Pública, con domicilio en Avenida 16 de Septiembre sin número, de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

8). Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1", con sede en Tabasco, ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1203, Primer Piso Torre Empresarial, Colonia Linda Vista, de esta Ciudad.

9). Directora General del Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

Para los efectos de que informen a esta Autoridad, dentro del término de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de que sea recibido dicho oficio, si en esas dependencias o empresas a sus cargos se encuentra registrada alguna persona con el nombre de **HECTOR MANUEL AGUILAR TUZ**, de ser afirmativa la información señalen el domicilio particular que tiene registrado en sus archivos, lo anterior para estar en condiciones de poder continuar con el procedimiento respectivo al presente Juicio de Divorcio Necesario promovido por **LUZ DEL ALBA ANDRADE GUZMÁN**, advertido que, en caso de no hacerlo de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le aplicará una **MULTA DE CINCUENTA DÍAS** de salarios mínimos generales, vigente en el estado, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil en cita.

Asimismo de conformidad con el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, hágase del conocimiento de la promovente, que los oficios ordenados en líneas que anteceden se encuentran a su disposición en esta secretaría para los trámites correspondientes.

**SEXTO.** En cuanto a los oficios ordenados en el presente proveído, se reservan de girar hasta en tanto se de cumplimiento al punto cuarto del presente proveído; y para el caso de no habitar el demandado **HECTOR MANUEL AGUILAR TUZ**, en el domicilio proporcionado.

**SÉPTIMO.** Las pruebas ofrecidas por la parte promovente **LUZ DEL ALBA ANDRADE GUZMÁN**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Se requiere a los ciudadanos **LUZ DEL ALBA ANDRADE GUZMÁN** y **HECTOR MANUEL AGUILAR TUZ**, para que en el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "**bajo protesta de decir verdad**", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa de **veinte días** de salarios mínimos generales, vigentes en el estado, la cual se duplicará en caso de reincidencia en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civil Vigente en el Estado.

**NOVENO.** Se requiere a las partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados exhiban su acta de nacimiento original, para que en caso de proceder el divorcio se de cumplimiento al artículo 105 del Código Civil para esta entidad, lo anterior de conformidad con los artículos 89 fracción II, 90, 242 fracción I y 489 fracción I del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

**DÉCIMO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Marcelino Barragán número 139, Colonia Tamulte de las Barrancas, Centro, Tabasco, con teléfono particular 9933405033.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la M.D. **ROSALINDA SANTANA PÉREZ**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **JUAN SÁNCHEZ LÁZARO**, que autoriza, certifica y da fe.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

**LA SECRETARIA JUDICIAL****LIC. ORALIA CASTRO SALAZAR.**

No.- 1537

**JUICIO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN  
REAL HIPOTECARIA****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.****EDICTOS**

**MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.**  
**PRESENTE.**

En el expediente **699/2017**, relativo al juicio en **Ejercicio de la Acción Real Hipotecaria**, promovido por el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, en contra de la ciudadana **María del Pilar Rodríguez Martínez**, en su carácter de acreditada y garante hipotecaria, en cinco de junio del presente año, y veinte de octubre de dos mil dieciocho, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra establecen:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL  
DIECINUEVE.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**Primero.** Téngase por presentado al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado legal de la parte actora con su escrito que se provee; como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada **María del Pilar Rodríguez Martínez**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquesele el **emplazamiento por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento a la demandada ciudadana **María del Pilar Rodríguez Martínez**, que tiene un plazo de **treinta días naturales** para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de veinte de octubre de dos mil diecisiete, en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar **dos días hábiles**, y la siguiente publicación se realizará en un **tercer día hábil**.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1ª./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto

citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

**Segundo.** En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

**Tercero.** Se hace del conocimientos de las partes que la nueva Titular de esta Juzgado es la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Notifíquese por lista y cúmplase.** Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza y da fe.

#### **AUTO DE INICIO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

**PRIMERO.** Por presente el licenciado **Héctor Torres Fuentes** con su escrito de cuenta y anexos, con los cuales promueve como apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER (MEXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acreditan en términos de la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 82,368 pasada ante la fe del licenciado **Alfonso González Alonso**, Notario Público número 31 de la Ciudad de México.

Ahora bien, el promovente aclara que aún y cuando comparece como apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER (MEXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO**

**SANTANDER**, actualmente su representada se denomina **BANCO SANTANDER (MEXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, lo cual acredita con las copias certificadas que exhiben del instrumento notarial número 88,542 de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado **Alfonso González Alonso**, Notario Público número 31 de la Ciudad de México.

Por lo anterior, téngasele por haciendo sus aclaraciones, y se le reconoce la personalidad con la que promueve en el presente juicio para los efectos a que haya lugar.

Por otra parte, como lo solicita el apoderado, hágasele devolución del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que efectúe el secretario, con una copia simple que deberá exhibir y firma que otorgue de recibido.

**SEGUNDO.** Con el carácter debidamente acreditado promueve en ejercicio de la acción real hipotecaria juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ MARTINEZ** en su carácter de acreditada y garante hipotecaria, con domicilio ubicado en el lote 6 (seis) de la manzana 17 (diecisiete), en Avenida Osa Menor, número ciento doce, del Fraccionamiento Estrellas de Buena Vista, sito en la Ranchería Buena, Segunda Sección, Carretera Villahermosa a Buenavista kilómetro 6+400 del Municipio de Centro, Tabasco y a quien le reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos **a), c), d), e), f), g), h), i), j), y k)**, de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**Tercero.** Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que haya surtido efecto el presente auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca prueba, advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiéranse para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, se le harán por



lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a la demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria del inmueble hipotecado; y hágansele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la deudora, requiéransese por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes, manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositaria y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada tiene los siguientes datos:

Predio urbano y construcción identificado lote 6 (seis) de la manzana 17 (diecisiete), en Avenida Osa Menor, número ciento doce, del Fraccionamiento Estrellas de Buena Vista, sito en la Ranchería Buena, Segunda Sección, Carretera Villahermosa a Buenavista kilómetro 6+400 del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 105.00 metros cuadrados y una superficie de construcción de 60.00 metros cuadrados; Inscripto el trece de septiembre del dos mil siete, bajo el número 10421 (diez mil cuatrocientos veintiuno) del libro general de entradas, afectando el predio número 157002 (ciento cincuenta y siete mil dos), folio 52 (cincuenta y dos) del libro mayo, volumen 620 (seiscientos veinte).

**QUINTO.** Señala el apoderado de la parte actora como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la avenida Constitución número 516-302, colonia Centro de ésta ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para tales efectos, así como para recoger documentos, a los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO, GUSTAVO ORTEGA MUÑIZ, RAUL EMMANUEL GUTIERREZ ALVARADO Y AMIRA FLORES GUERRERO**, así como a los ciudadanos **ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**,

**MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, CARLOS PÉREZ MORALES, JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO e HILDA OLAN SÁNCHEZ,** autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** De las pruebas que ofrece el apoderado legal de la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**SEPTIMO.** CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**OCTAVO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los **tres** días del mes de **junio** del dos mil **diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



La Secretaria Judicial

Lic. Isidro Mayo López.

CML

No.- 1538

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

**ROBERTO PANDO AVENDAÑO.  
PRESENTE.**

En el expediente 08/2018 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO; promovido por el licenciado FELIPE DE JESUS PEREZ GONZÁLEZ, apoderado de la empresa HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; en contra de la ciudadana ROBERTO PANDO AVENDAÑO; con cinco de junio del año en curso, se dictó un auto que copiado a la letra establece lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Por presentado al licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado de la parte actora, con el presente de cuenta y haciendo diversas manifestaciones, en consecuencia, tomando en cuenta lo manifestado por el promovente y como lo solicita, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado

y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días, en los términos ordenados en el auto de veinticuatro de mayo del año en curso y del presente auto.

Segundo. El ocurso autoriza al ciudadano Javier Salvador Hernández y por el licenciado Jehovany Jazmín López López.

Tercero. De conformidad con lo establecido por el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le hace saber a las partes que la nueva titular de este juzgado es la Licenciada en Derecho Norma Alicia Cruz Olán.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho Norma Alicia Cruz Olán, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado Abraham Mondragón Jiménez, quien certifica y da fe.

### **Inserción del auto de veinticuatro de mayo del año en curso.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Único. Visto el estado procesal que guarda la presente causa y tomando en cuenta lo manifestado por el promovente en su escrito de fecha catorce de mayo del dos mil diecinueve y como lo solicita, además de lo asentado en las constancias actuariales que obran en autos, en las que se acredita la imposibilidad de localizar a la parte demandada Roberto Pando Avendaño, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena la notificación por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, y hágaseles de su conocimiento a Roberto Pando Avendaño, que tiene un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda y vencido ese plazo empezará a correr el término de cinco días, para contestar la demanda, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha cuatro de enero del dos mil dieciocho y el presente proveído, debiendo realizar la publicación de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia. "Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACION DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudíño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado Abraham Mondragón Jiménez, quien certifica y da fe.

#### **Auto de inicio de cuatro de enero de dos mil dieciocho.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado de la empresa HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 24,638, libro 770, de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, pasada ante la fe de la licenciada Rosa María López Lugo,

Notario Público número 223, de la que es Titular, de México Distrito Federal, con tal carácter promueve juicio Especial Hipotecario, en contra de la ciudadana Roberto Pando Avendaño, parte acredita, quien puede ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en el predio Urbano (antes rustico), localizado actualmente en la Privada Do Ceiba, ubicada en la Carretera Villahermosa-Teapa kilómetro 10+500 Poblado Parilla, Centro, Tabasco y de quien reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C), D) y E), de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278 y 279 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase al demandado para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado; y

hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: predio urbano localizado actualmente en la Privada Do Ceiba ubicada en la carretera Villahermosa-Teapa kilómetro 10+500 Poblado Parrilla, Centro, constante de una superficie de Setecientos Cinco Metros Setenta y ocho centímetros cuadrados, que mide y colinda: AL NORTE, en trece metros cincuenta centímetros, con Joaquín Arévalo; AL SUR en trece metros cincuenta centímetros, con Calle Do. Ceiba; AL ESTE, en cincuenta y un metros sesenta centímetros, con propiedad del vender; y AL OESTE, en cincuenta y dos metros cincuenta centímetros, con Margarita Reynes Garcia, el instrumento de referencia quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio

de Villahermosa, Tabasco, el día tres de febrero de mil novecientos setenta y siete, bajo el número 592 del Libro General de Entradas, a folios de 1,751 al 1,753 del Libro de Duplicados Volumen 101, afectado el Predio 39, 469, folio 93 del Libro Mayor, Volumen 153.

QUINTO. Señala el ocurso domicilio para oír, y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos e imponerse de los autos, el ubicado en Ignacio Zaragoza número 711, segundo piso, Despacho C. Colonia Centro, en Villahermosa, Tabasco y autoriza para oír, recibir notificaciones e imponerse de los autos y recibir documentos a los licenciados Nataniel Miranda Morato, Lucía Salvador Hernández, Jehovany Jazmín López López, Guadalupe Jesús Zapata Cruz y Javier Salvador Hernández, quienes cuentan con cédula profesional número 3015820, 8401221, 6919318 y 4875603, respectivamente, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO. El ocurso designa como abogado patrono al licenciado José Manuel Salvador Hernández, designación que se le tiene por hecha, todavez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de registro, que para estos efectos se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. De las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Como lo solicita el actor, hágasele devolución del poder con el que acreditó su personalidad, a cualquiera de los profesionistas antes nombrados, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaria en autos con la copia simple que para ello exhiba y firma que otorgue de recibido.

NOVENO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de resolución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este Juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.



DÉCIMO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

NOVENO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

Tesis Aislada

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831

General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

NOVENO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: Í.3o.C.725 C. Página: 2847.

Tesis Aislada

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación, publíquese tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto con fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



El Secretario Judicial.

Lic. Abraham Mondragón Jimenez.

Erc.



No.- 1539

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

“EDICTOS”

### AL PÚBLICO EN GENERAL.-

En el expediente número 1257/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la ciudadana Andrea del Carmen García García, en quince de julio del año dos mil diecinueve, se dictó un Auto de Inicio que copiado a la letra se lee:

#### AUTO DE INICIO

#### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos. El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la ciudadana Andrea del Carmen García García, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en (1) Una Carta de Residencia en Original expedida por Patricia Hernández Ramos Delegada Municipal Col. Espejo 1 a nombre de Andrea del Carmen García García, (1) Plano en Original con la firma del perito que lo elaboró, (1) Una Credencial de elector en copia simple con número de Folio 0345086258940 a nombre de García García Andrea del Carmen, (2) Cédulas Catastrales en original con número de Clave Catastral 03 0226000185 de fecha 09 de mayo del 2018, ambas con los mismos datos y a nombre de García García Andrea del Carmen, (1) Un Contrato de Cesión de Derecho de Posesión en copia certificada, (1) Un Certificado de Predio a nombre de Persona alguna, expedido por la licenciada Rosa Isela López Díaz, de la dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con número de volante 357331 y (4) Traslados, mediante el cual viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto al *Predio Urbano ubicado en la Calle seis número 103 de la Colonia el Espejo 1 de este Municipio de Centro, Tabasco*; con una Superficie de 184.89 m<sup>2</sup>, (ciento ochenta y cuatro metros ochenta y nueve centímetros cuadrados) y una superficie construida de 98.26 m<sup>2</sup> (noventa y ocho metros veintiséis centímetros cuadrados localizables dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: 16.95 MTS, con Aida Hernández Pérez; AL SURESTE: 8.25 MTS, con Concilio Nacional de la Asambleas de Dios Iglesia Príncipe de Paz,

AL SUROESTE: 20.42 MTS, con Zenaida Robles Hernández;  
y al NOROESTE; 12.72 MTS, con Calle Seis;

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado,

se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; a los colindantes *Aida Hernández Pérez*, con domicilio en la calle seis número 110 de la Colonia Espejo 1 de este Municipio de Centro; *Concilio Nacional de la Asamblea de Dios Iglesia Príncipe de Paz*, quien puede ser notificada a través de su encargada en turno la señora *Genoveva Gómez Gerónimo*, y puede ser localizada en la calle Tres y Prolongación de Emiliano Carranza, de este municipio de Centro, Tabasco; *Zenaida Robles Hernández*, quien puede ser localizada en la calle seis, con esquina de la Calle Trcs número 100 de la Colonia el Espejo 1 de este Municipio de Centro, Tabasco, (para mayor referencia hay un ciber) y *Calle Seis*, puede ser notificada en el H. Ayuntamiento Constitucional de centro, Villahermosa, Tab, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Paseo Tabasco, número 1401, Tabasco, 2000, Villahermosa, Tabasco; para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Quinto. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la Avenida Veintisiete de febrero número 933, Colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban a los licenciados Mariana Camacho Román, María Del Socorro Jerónimo Vidal Y Ricardo Chable López, y reciban documentos incluyendo copias certificadas, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Sexto. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas





No.- 1540

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL. PRESENTE.

En expediente número **548/2010**, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los licenciados Ángela Gabriela Ojeda Mendoza, Cipriano Castillo de la Cruz, Roger de la Cruz García y Sandra Rodríguez Suárez, apoderados legales para pleitos y cobranzas de "Financiera Rural", Organismo Descentralizado, en contra de Jabier Méndez Vázquez, en fecha **diecisiete de mayo del dos mil diecinueve**, se dictó un proveído que copiado a la letra establece:

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO. TABASCO, MÉXICO; DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado Vicente Romero Fajardo, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticona el promovente y advirtiéndose de la actualización de los avalúos emitidos por el perito de la parte actora y perito en rebeldía del demandado, no fueron objetados y además de la revisión a los mismos se aprecia que la diferencia entre estos, es inferior al treinta por ciento de diferencia entre el más bajo y el más alto, se aprueban ambos dictámenes y se toma como base el avalúo actualizado y emitido por el Ingeniero Ernesto Jesús Arias Hernández, perito valuador de la parte actora, por ser el de mayor valor en razón que este da más beneficio a las partes, al ejecutante respecto a su crédito y al ejecutado respecto a su derecho de propiedad sobre el bien ejecutable, evitando así que el remate resulte un acto injusto y una fuente de enriquecimiento fundada en la necesidad de quienes no tienen dinero en efectivo para cumplir con sus obligaciones.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, así como los numerales 469, 472, 474 y 475

y demás relativos del código federal de procedimientos civiles en vigor, de aplicación supletoria al código de comercio, sáquese a pública subasta en TERCERA ALMONEDA y al mejor postor con rebaja del 10% (diez por ciento) del valor que sirvió de base para el remate el siguiente bien inmueble embargado en esta causa al demandado JABIER MÉNDEZ VAZQUEZ, que a continuación se describe:

Predio rustico denominado "Juan Pablo", ubicado en la Ranchería Santa Elena del Municipio de Tenosique, Tabasco, constante de una superficie de 42-36-80.69 hectáreas; con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 915.45 metros, con Miguel Landero Aguilar y 49.00 metros con carretera al Tinto; al SUR: 419.77 metros con Antenor Zetina Landero, 353.28 metros con Camino al Tinto, 58.00 metros y 88.50 metros con Marcos Landero Aguilar y 48.50 metros con Camino al Tinto; al ESTE: 148.50 metros con Jesús Landero, 703.50 metros con Antenor Zetina Landero, Gabriel Torres Cárdenas y Alfonso Torres Cárdenas, 105.00 metros con Marcos Landero Aguilar; al OESTE, 261.34 metros en línea quebrada Camino al Tinto y 519.60 metros en línea quebrada con Camino al Tinto; inscrito bajo el número 76 del libro general de entradas a folios 352 al 354 del libro de duplicados volumen 57, afectando el predio número 20513 a folio 33 del libro mayor volumen 89, folio real 15184, y al cual se le fijó un valor comercial de \$673,000.00 (seiscientos setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), menos la rebaja del 10% (diez por ciento) de la tasación de donde resulta la cantidad de \$605,700.00 (seiscientos cinco mil setecientos pesos 00/100 M.N.),, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos esta última cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por tres veces dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las diez horas del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo.

QUINTO. Finalmente, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio reformado, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones en el citado medio de difusión se realice en ese día.

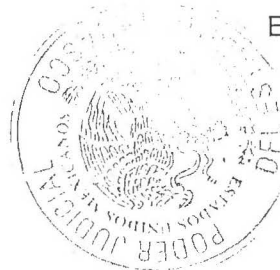
SEXTO. Finalmente, toda vez que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el numeral 1071 del Código de Comercio aplicable al caso, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia del municipio de Tenosique, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en la puerta de aquel Juzgado, así como en las oficinas fiscales y/o lugares más concurridos de ese municipio, convocando postores para la realización del remate citado en puntos que anteceden. Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el artículo 433 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada ALMA ROSA PEÑA MURILLO, ante el secretario judicial licenciado ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **UNA SOLA VEZ**; se expide el presente **edicto** con fecha **diez** del mes de **junio** de **dos mil diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

Erc..



El Secretario Judicial.

Lic. Abraham Mondragón Jiménez.



No.- 1541

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

“EDICTO”

**C. MIRIAM BETARIZ RUZ ESPADAS Y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.  
A DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número **213/2019**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA** promovido por **CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ** y **GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ**, originado en este juzgado, con fecha siete de marzo de dos mil diecinueve se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**Visto;** lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO:** Por presentado a los Ciudadanos **CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ** y **GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ**, con su demanda y documentos anexos una constancia simple, un oficio original, dos fotografías a color, dos resumen clínico en copia simple, una copia certificada, dos credencial de elector en copia simple, cinco actas de nacimiento original, una carpeta de investigación, con las que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**

**SEGUNDO:** Atendiendo al punto que antecede y con fundamento en los artículos 28, 205, 487, 710, 711, 712, 749 del código de Procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Asimismo désele intervención al ministerio público adscrito al Juzgado.

**TERCERO:** Toda vez que de la demanda inicial se advierte que el ultimo domicilio de las ciudadanas **MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS** y **LILIA FRANCISCA RUZ ESPADA**, el ubicado en **CALLE SAUCE, NÚMERO 110, FRACCIONAMIENTO HERIBERTO KEHOE VICENT, VILLAHERMOSA, TABASCO**, y con apoyo en el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, háganse las publicaciones de éste proveído mediante edictos en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación del municipio de Cárdenas, Tabasco, dichas publicaciones deberán hacerse durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** haciendo saber la petición de declaración de ausencia de las ciudadanas **MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS** y **LILIA FRANCISCA RUZ ESPADA**, promovido por **CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ** y **GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ**, para que aquellas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla antes de los **CUATRO MESES** que sigan a la fecha de la última publicación.

**CUARTO.** La parte actora señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el **DESPACHO JURIDICO UBICADO EN EL NUMERO 125 INTERIOR UNO DE LA CALLE ENCARNACIÓN BECERRA VIUDA DE MADRAZO, COLONIA MAGISTERIAL, DE ESTA CIUDAD**, autorizando para tales efectos a los licenciados **FAUSTO ROBERTO MENDEZ PADILLA, ROBERTO MENDEZ CORREA, LILIANA MONZERRA MONTEJO JIMENEZ, EDGAR XAVIER OLVERA REYES, VANESSA PATRICIA BARRON FULGUEIRO** y **JESUS MANUEL MENDEZ MAGAÑA**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**QUINTO.-** Asimismo, nombra como su abogado patrono a favor del licenciado **FAUSTO ROBERTO MENDEZ PADILLA**, y toda vez de la revisión del libro de Registro de Cédula que se lleva en este Juzgado, se advierte que se encuentra registrada la Cédula profesional a nombre de dicho profesionista de conformidad con el artículo 84 y 85 del Procedimientos Civiles en vigor, en consecuencia esta Autoridad le tiene por reconocida la designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** por otra parte, se Observa que la parte actora, otorga **MANDATO JUDICIAL** en favor del **FAUSTO ROBERTO MENDEZ PADILLA**, con fundamento en los artículos 2848, 2849, 2850, 2851, 2857, 2858, 2891 y 2892 del Código Civil en vigor en el Estado, se señala cualquier día y hora hábil, previa cita en la secretaría, para que el promovente comparezca debidamente identificado a ratificar dicho otorgamiento y los citados profesionista en caso de aceptar el cargo, deberán comparecer a este juzgado a

protestar el cargo conferido, para lo cual deberán exhibir sus cédula profesional que los acredite como licenciado en derecho, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto constitucionales.

**SEPTIMO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**OCTAVO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

**NOVENO.** Asimismo, como lo solicita, expídasele copias simple de lo que menciona en su escrito que se provee, dejando constancia de recibido en autos.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA LICENCIADA **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **ALEXANDRA AQUINO JESÚS**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

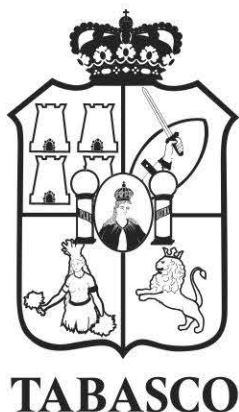
EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(07) DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **DURANTE TRES MESES, CON INTERVALOS DE QUINCE DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO.

  
LA SECRETARIA JUDICIAL,

LIC. ALEXANDRA AQUINO JESUS.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1434	NOTARIAS PUBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE, VILLAHERMOSA, TAB....	2
No.- 1468	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 519/2018.....	3
No.- 1469	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 519/2016.....	6
No.- 1529	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD EXP. 475/2016.....	11
No.- 1530	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 88/2015.....	15
No.- 1531	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00723/2010.....	17
No.- 1532	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 567/2010.....	20
No.- 1533	NOTARIA PÚBLICA No. 32. Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL Villahermosa Tabasco.....	26
No.- 1534	JUICIO EJECUTIVO CIVIL EXP. 822/2016.....	27
No.- 1535	JUICIO EJECUTIVO CIVIL EXP. 822/2016.....	31
No.- 1536	DIVORCIO NECESARIO EXP. 00506/2016.....	35
No.- 1537	JUICIO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIO EXP. 699/2017.....	39
No.- 1538	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 08/2018.....	45
No.- 1539	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1257/2019.....	55
No.- 1540	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 548/2010.....	58
No.- 1541	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 213/2019.....	61
	INDICE.....	65



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: jnos5a+ffR0qKJD5/8kFWSx7pnfXeGamvm7KhcG822keM4twlk/Sw4nXqsylbltTCrdtEaDvzBpYR  
FiHIOX0bRUbFaG/G/Hvu3L6nK5WCkcVTSGrZ9RTeklwwzciMXXzCmwGlzouNJudSkBbkfYVTGa/mKso7byTZMRt  
MCLV+dOedXXE1G4J4GTLQsSYPyCLS7f2V4FA5q6dAxPeUdOC4m1zg5WZha8mMN5Ufq29I72czL3XZkNgBzv4  
J7MU4sDidXQUPahG65n8uAeACkk0SegSEpeT/ILLMr2dXD+dNCVwdoTiWSTH/SnWHz7xeoL0TrV3we3GEFn5n  
W4dp2HLyQ==